

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

*Real orden dictando las reglas que se indican, para la aplicación del Estatuto de las Clases pasivas del Estado.*

Excmo. Sr.: El Estatuto de las Clases pasivas del Estado de 22 de Octubre del corriente año, regula en sus títulos II y III, los derechos pasivos declarados en suspenso por Real decreto de 3 de Marzo de 1917, de los empleados civiles y militares que hayan ingresado en el servicio del Estado desde 1.º de Enero de 1919 ó que ingresen en lo sucesivo, clasificando tales derechos en mínimos y máximos, aplicables aquellos á todos los aludidos funcionarios sin distinción y subordinando la concesión de estos á la declaración de los interesados de optar por ellos, unida al compromiso de abonar una cuota mensual suplementaria del 5 por 100 del sueldo íntegro, declaración que habrá de hacerse por los actuales empleados antes del día último del presente mes y por los futuros al posesionarse de su primer destino y como quiera que lo breve del plazo no consiente que las normas á que han de acomodarse los expresados actos se demoren hasta la publicación del Reglamento para la aplicación del citado Estatuto, para cuya redacción concedió un plazo de seis meses el Real decreto de 22 de Octubre próximo pasado.

S. M. el REY (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por la Comisión nombrada por Real orden de 3 del corriente mes para la redacción del Reglamento para la aplicación del Estatuto de las Clases pasivas del Estado, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los empleados civiles y militares, cualquiera que sea su situación, ingresados, según lo prevenido en el artículo 4.º del Estatuto de las Clases pasivas del Estado de 22 de Octubre de 1926, en el servicio de éste, á partir de 1.º de Enero de 1919 y antes de 1.º de Enero de 1927, que deseen adquirir los derechos pasivos máximos establecidos en el capítulo V del título II del citado Estatuto, deberán solicitarlo antes

del 31 del mes corriente, por instancia dirigida á los Jefes de los Cuerpos, Centros ó Dependencias en que presten ó hayan prestado últimamente sus servicios, comprometiéndose á abonar la cuota mensual suplementaria del 5 por 100 sobre el sueldo íntegro que se le acredite en nómina, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 del mismo Estatuto.

Los referidos Jefes comunicarán seguidamente á los respectivos Habilitados del personal las órdenes oportunas, á fin de que descuenten el importe de las cuotas suplementarias de los sueldos correspondientes á partir de 1.º de Enero próximo.

2.º Cuando se trate de empleados civiles comprendidos en el número anterior, su declaración de querer adquirir los Derechos pasivos máximos con el compromiso consiguiente, se hará constar en el título que el interesado se halle desempeñando, por diligencia suscrita por el funcionario encargado de autorizar la toma de posesión en el destino de que se trate.

La instancia, optando por los derechos pasivos máximos, se archivará en el expediente personal de cada interesado.

3.º Cuando se trate de empleados militares comprendidos en el número 1.º se llevará constancia de la solicitud en que hayan optado por los derechos pasivos máximos á su expediente personal, uniéndola al mismo, á cuyo efecto dispondrá el Jefe que la reciba su remisión al de la Oficina donde radique dicho expediente, quedándose con copia de ella. Los Jefes á quienes entregue la manifestación escrita en que se opte por los derechos pasivos máximos, cuidarán de que se comunique al que la suscriba haber llegado á su poder la referida declaración. Esta, además, se consignará en la filiación ó en la hoja anual de servicios que ha de rendirse en 31 del corriente mes, bien por el propio interesado, bien por el encargado de redactarla, según los casos.

4.º Los empleados civiles que ingresen en el servicio del Estado á partir de 1.º de Enero de 1927 y deseen adquirir los derechos pasivos máximos establecidos en el capítulo V del título II del Estatuto de las Clases pasivas del Estado, lo manifestarán así ante el funcionario encargado de darles posesión de su primer destino, comprometiéndose á abonar la cuota mensual suplementaria del 5 por 100 sobre su sueldo íntegro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del citado Estatuto, haciendo constar dicha manifestación en la correspondiente diligencia de posesión.

El funcionario que haya autorizado la expresada diligencia comunicará seguidamente al respectivo habilitado del personal la orden oportuna, á fin de que proceda á descontar el importe de la cuota suplementaria de los sueldos correspondientes, á partir del primero que se abone al interesado.

5.º Los empleados militares que ingresen en el servicio del Estado á partir de 1.º de Enero de 1927 y opten por los derechos pasivos máximos, harán esta declaración en instancia dirigida al Jefe del Centro, Cuerpo ó Dependencia á que vayan destinados y, antes de percibir su primer sueldo, contrayendo expresamente la obligación de abonar mensualmente la cuota suplementaria del 5 por 100 del íntegro que se le acredite en nómina.

El Jefe que reciba dicha declaración la comunicará seguidamente al Habilitado respectivo, á fin de que proceda á hacer el descuento correspondiente, á contar desde el primer sueldo que se devengue, cuidando, además, aquél de remitirlo al Jefe de la Oficina donde radique el interesado, en el modo y forma expresados en el número 3.º y de que se le comunique el recibo de la misma.

6.º La petición de acogerse al régimen de derechos pasivos máximos han de hacerla las clases de tropa de segunda categoría y asimilados del Ejército y de la Armada una vez obtenida la de Sargentos; los alumnos de las Academias y Escuelas, al ser promovidos á Oficial, y los que ingresen por virtud de cualquier otro título, al posesionarse de su primer destino ó presentarse en el mismo, y todos antes de que se les abone el primer sueldo.

7.º Los empleados civiles y militares que, sin percibir sueldo ó haber del Estado, se encuentren cesantes, excedentes ó supernumerarios y deseen adquirir los derechos pasivos máximos, deberán hacer esta manifestación, ajustándose á lo dispuesto en los números anteriores, al reingresar en el servicio y en el momento de posesionarse del destino para que fueren nombrados, á fin de que en el primer sueldo que devenguen se les practique el correspondiente descuento.

8.º En los casos en que á algún empleado se le ofrezcan fundadas dudas sobre si, en aplicación del artículo 4.º del Estatuto de las Clases pasivas del Estado, se le debe estimar ingresado en el servicio de éste antes de 1.º de Enero de 1919 ó á partir de esta fecha, y obligado, por tanto, en este segundo supuesto, si desea adquirir los derechos pasivos máximos, á hacer en el

plazo señalado en el número 1.º la manifestación consignada en el mismo, podrá solicitar la correspondiente declaración, que habrá de hacerse por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, si se trata de empleados civiles, y por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, si se trata de militares. Los interesados podrán utilizar contra tales declaraciones los recursos procedentes, según las reglas procesales vigentes.

El plazo señalado en el número 1.º se entenderá, en tal caso, ampliado hasta diez días después del en que sea firme la resolución que en definitiva se dicte.

Cuando en ésta se determine que el interesado se halla comprendido en el título II del Estatuto y opte aquél, en el plazo dicho, por los derechos pasivos máximos, el abono de la cuota suplementaria se retrotraerá, en su caso, á 1.º de Febrero de 1927, descontándose, á partir del primer sueldo, además del 5 por 100 mensual correspondiente, un 1 por 100 más hasta que queden satisfechos los atrasos.

9.º Se entenderá ampliado hasta 31 de Marzo de 1927 el plazo señalado en el número 1.º para los empleados civiles y militares que presten servicios fuera de la provincia; pero siempre con la obligación de abonar, en su caso, las cuotas correspondientes á partir de 1.º de Enero de 1927, descontándoles los atrasos en la forma prevenida en el último párrafo del número anterior.

10. Independientemente de lo prevenido en el párrafo anterior, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas ó el Consejo Supremo de Guerra y Marina, según se trate de empleados civiles ó militares, podrán rehabilitar, en caso determinado, el plazo establecido en el número 1.º, siempre que así se solicite con anterioridad á 1.º de Abril de 1927 y se justifique, á satisfacción de los citados organismos que apreciarán libremente la prueba que se ofrezca, la concurrencia de circunstancias especiales que hayan hecho imposible que por el interesado se optara en tiempo y forma por los derechos pasivos máximos.

El abono de atrasos se acomodará á lo dispuesto en el párrafo último del número 8.º

11. Por los Ministerios de la Guerra, Marina y Hacienda se dictarán á la mayor brevedad las reglas á las que habrán de atenerse los Habilitados para la práctica, ingreso y justificación de los descuentos correspondientes á las cuotas de que se trata.

12. Las presentes reglas regirán con carácter provisional hasta que se dicte el Reglamento para la aplicación del Estatuto de las Clases pasivas del Estado, mandado formar por el artículo 7.º del Real decreto de 22 de Octubre último.

13. Por los distintos Ministerios se dará con toda urgencia la mayor publicidad posible á esta Real orden, á fin de que sus disposiciones lleguen cuanto antes á conocimiento de todos los empleados dependientes de los mismos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 11 de Diciembre de 1926.—Primo de Rivera.

## Gobierno civil de la provincia de Zamora

### Sección de Fomento.—Minas.

Por providencia de esta fecha dictada en el expediente de registro número 813, de la mina nombrada «Caralina segunda», de mineral de

estaño, sita en término de Arcillera, municipal de Ceadea, seguido á instancia de D. José Flores Figueroa, vecino de San Lorenzo del Escorial, se declara dicho expediente fenecido y sin curso en virtud de no presentar dentro del plazo de diez días el registrador de dicha mina el papel de reintegro por las pertenencias demarcadas y Título de propiedad, según determinan los artículos 55 y 93 del vigente Reglamento de Minería de 16 de Junio de 1905; y no residendo en esta capital el interesado ni tener persona que legalmente le represente, se le notifica por medio del presente según dispone el artículo 135 del citado Reglamento.

Lo que al mismo tiempo se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público y también según lo dispuesto por el artículo 149 del Reglamento general para régimen de la Minería y del artículo 1.º del Real decreto de 18 de Abril de 1913; siendo las horas que rigen en esta oficina para el público de diez á catorce los días laborables.

Zamora 18 de Diciembre de 1926,

El Gobernador,

**Manuel G. Longoria.**

Relación de las minas cuyos expedientes han sido aprobados con fecha de hoy, por haber presentado la interesada dentro del plazo legal el papel de reintegro correspondiente por derechos de superficie de las pertenencias demarcadas y expedición del Título de propiedad.

Nombre de la mina: Jorge.

Número del expediente: 814.

Hectáreas: 20.

Mineral: hierro.

Término municipal donde radica: Losacio.

Interesada: D.ª Ezequiel Delgado.

Vecindad: Aranda de Duero (Burgos.)

Lo que anuncia en este periódico oficial á los efectos del artículo 55 del Reglamento para el régimen de la Minería de 16 de Junio de 1905.

Zamora 18 de Diciembre de 1926.

El Gobernador,

**Manuel G. Longoria.**

### Sección de Obras públicas.—Expropiaciones.

Redactadas por el Perito de la Administración las hojas de aprecio que á continuación se insertan, de las fincas señaladas con los números 3, 9, 12, 15, 39, 41, 44 y 50 en la relación de las ocupadas en el término municipal de Prado, para la construcción del trozo primero de la carretera de Villanueva del Campo á Villalpando, sin haber podido hacer entrega de ellas á los interesados, por no residir en la expresada villa ni tener en ella representantes debidamente autorizados, se les invita por el presente edicto, cumpliendo lo que previene el artículo 42 del Reglamento para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa á que dentro del término de quince días, á contar desde su publicación, manifiesten ante la Alcaldía si aceptan ó rehusan, lisa y llanamente, la oferta, presentando en el último caso y dentro del mismo plazo la hoja de tasación que se menciona en el párrafo 2.º del artículo 27 de la ley de Expropiación forzosa.

Zamora 9 de Octubre de 1926.

El Gobernador,

**Manuel G. Longoria.**

*Expropiación forzosa por causa de utilidad pública para la construcción de la carretera de tercer orden de Villanueva del Campo á Villalpando, trozo primero.*

Término municipal de Prado.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 3.

Don Luciano Campo Miaja, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que á D. Juan Antonio Palmero, vecino de Palencia, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca rústica dedicada á cereal de secano, término municipal de Prado, partido judicial de Villalpando, la extensión superficial de 13 áreas ocho centiáreas, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden 3

La cabida total de la finca es de 110 áreas, y sus linderos son: Norte Antonio Feroso, Sur Andrés Alaiz, Este Isidro Palmero, Oeste Agustina Estévanez.

La expropiación interesa á la finca dividiéndola.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario, por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de cuatrocientas veintiuna pesetas un céntimo.

Zamora 27 de Julio de 1926.—El Perito del Estado, Luciano Campo.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 9.

Don Luciano Campo Miaja, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que á D. Luis Casado, vecino de Villanueva, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca rústica dedicada á viñedo, término municipal de Prado, partido judicial de Villalpando, la extensión superficial de 3 áreas 12 centiáreas, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden 9.

La cabida total de la finca es de 70 áreas y sus linderos son: Norte Justo Conde, Sur herederos de Leoncio López, Este Dimas Garcia, Oeste Filemon Movilla.

La expropiación interesa á la finca reduciéndola.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario, por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de doscientas pesetas ochenta y cinco céntimos.

Zamora 27 de Julio de 1926.—El Perito del Estado, Luciano Campo.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 12.

Don Luciano Campo Miaja, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que á herederos de Eudisia López, vecina de Vega de Villalobos, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca rústica dedicada á cereal de secano, término municipal de Prado, partido judicial de Villalpando, la extensión superficial de dos áreas setenta y seis centiáreas, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden 12.

La cabida total de la finca es de 60 áreas y sus linderos son: Norte Martín López, Sur File-

món Movilla, Este Serafin Mateos, Oeste camino de Prado.

La expropiación interesa á la finca dividiéndola.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptua el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario, por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de ciento cincuenta y nueve pesetas noventa y un céntimos.

Zamora 27 de Julio de 1926.—El Perito del Estado, Luciano Campo.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 15.

Don Luciano Campo Miaja, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que á herederos de Máximo León, vecino de Fuentes de Ropel, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca rústica dedicada á cereal de secano, término municipal de Prado, partido judicial de Villalpando, la extensión superficial de nueve áreas ochenta y cuatro centiáreas, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden 15.

La cabida total de la finca es de 112 áreas y sus linderos son: Norte Restituto Palmero, Sur idem, Este Estanislada Gangoso, Oeste camino de Prado.

La expropiación interesa á la finca dividiéndola.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptua el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario, por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de doscientas cincuenta y tres pesetas treinta y ocho céntimos.

Zamora 27 de Julio de 1926.—El Perito del Estado, Luciano Campo.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 39.

Don Luciano Campo Miaja, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que á D. José María Quintero, vecino de Jerez de la Frontera, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca rústica dedicada á cereal de secano, término municipal de Prado, partido judicial de Villalpando, la extensión superficial de cinco áreas cincuenta y seis centiáreas, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden 39.

La cabida total de la finca es de 63 áreas y sus linderos son: Norte arroyo de Villagomez, Sur Venancio Atienza, Este idem, Oeste senda de Villagomez.

La expropiación interesa á la finca reduciéndola.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse así como todo cuanto la ley y reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptua el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de doscientas setenta y nueve pesetas 18 céntimos.

Zamora 27 de Julio de 1926.—El Perito del Estado, Luciano Campo.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 41.

Don Luciano Campo Miaja, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que á D. Manuel Calvo, vecino de Villamayor, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca rústica dedicada á cereal de secano, término municipal de Prado, partido judicial de Villalpando, la extensión superficial de dos áreas cuarenta centiáreas, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden 41.

La cabida total de la finca es de 14 áreas y sus linderos son: Norte Venancio Atienza, Sur Justo Conde, Este Bruno Atienza, Oeste José María Quintero.

La expropiación interesa á la finca dividiéndola.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como premio de afección, conceptua el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario, por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de ciento veinte pesetas cincuenta y un céntimos.

Zamora 27 de Julio de 1926.—El Perito del Estado, Luciano Campo.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 44.

Don Luciano Campo Miaja, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que á D.<sup>a</sup> Eutiquia Rodríguez, vecina de Villanueva, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca rústica dedicada á cereal de secano, término municipal de Prado, partido judicial de Villalpando, la extensión superficial de cuatro áreas ochenta centiáreas, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden 44.

La cabida total de la finca es de 35 áreas y sus linderos son: Norte Liboria Rodríguez, Sur Anastasia Rodríguez, Este idem, Oeste Andrés Nieto.

La expropiación interesa á la finca reduciéndola.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptua el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario, por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de doscientas cuarenta y una pesetas dos céntimos.

Zamora 27 de Julio de 1926.—El Perito del Estado, Luciano Campo.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 50.

Don Luciano Campo Miaja, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que á D.<sup>a</sup> Francisca Fraile, vecina de Santiago Milles (León), con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca rústica dedicada á cereal de secano, término municipal de Prado, partido judicial de Villalpando, la extensión superficial de cuatro áreas ochenta centiáreas, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden 50.

La cabida total de la finca es de 100 áreas y sus linderos son: Norte Raimundo Palmero, Sur comunal, Este camino de Villargacia, Oeste bodegas.

La expropiación interesa á la finca reduciéndola.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptua el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario, por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de doscientas setenta y ocho pesetas diez céntimos.

Zamora 27 de Julio de 1926.—El Perito del Estado, Luciano Campo.

Las Juntas municipales del Censo electoral que á continuación se expresan, han hecho los señalamientos de los locales para cuantas elecciones se celebren hasta 1.<sup>o</sup> de Diciembre del proximo año 1927.

San Vicente de la Cabeza.—Sección única, local Escuela mixta de Palazuelo de las Cuevas.

### GÁNAME

Don Santiago Garrote Cancelo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Gáname.

Hago saber: Que en los expedientes que se instruyen para la recaudación y cobro por la vía ejecutiva de apremio de multas impuestas por esta Alcaldía á los individuos que al final se relacionan, por infracción de las Ordenanzas municipales, se ha dictado en el día de hoy la providencia que copiada á la letra dice así:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.<sup>o</sup> del artículo 50 de la Instrucción vigente de apremio de 26 de Abril de 1900 y demás disposiciones legales, declaro incurso en el primer grado de apremio á todos los individuos comprendidos en la precedente relación, cuyo apremio consiste en un recargo del 5 por 100 sobre el importe de la multa impuesta á cada uno de ellos, y en su consecuencia procedase por el Recaudador de arbitrios de este Ayuntamiento á la recaudación y cobro de las expresadas cantidades por la vía ejecutiva, instruyendo al efecto el correspondiente expediente con sujeción estricta á las disposiciones de la citada Instrucción; y por último, publíquese esta providencia para conocimiento de los interesados, haciéndoles saber al mismo tiempo que dentro del término de cinco días pueden satisfacer sus descubiertos, y que pasado dicho plazo sin verificarlo, incurrirán en un nuevo recargo del 10 por 100 y se procederá contra ellos con arreglo á repetida Instrucción. Gáname 24 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, Santiago Garrote.—Rubricado.—Hay un sello de la Alcaldía.

Y para conocimiento de los interesados se publica la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según dispone el artículo 51 de la mencionada Instrucción.

### Nombres de los deudores.

	Pesetas
Atilano Rodrigo Blanco	19
Alonso Fuentes Andrés	1
Pedro González Garrote	25
José Velasco Velasco	15
María Porras Pedruelo	15
Saturnino Delgado Morales	15
Manuel Gonzalo Vega	15
Santiago Zurdo Pedruelo	15
David Garrote Pedruelo	15
José García Plaza	15
Eustaquio Heras Fuentes	15
Antonio Vega Chillón	15
Alonso Huertas Gonzalo	15
Cecilio Gabriel Barrios	15
Manuel Porras Valle	15
José Lucas Santiago	15
Modesto Gonzalo Ferrero	30
José Blanco Hernández	15

Suman..... 285

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS  
DE LA  
provincia de Zamora.

Matriculas de la Contribución Industrial  
CIRCULAR

En el día de la fecha expira el plazo concedido á los señores Alcaldes para presentar en esta Administración las Matriculas de Industrial que han debido ser confeccionadas para regir en el año de 1927, con arreglo á las instrucciones dadas por esta Oficina en Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 24 de Noviembre último y siendo varios los Ayuntamientos que aun no han cumplido con este importante servicio, en el plazo señalado, estimo conveniente hacerles saber, por medio de la presente Circular, que pasados cinco días, á contar del de la fecha, se procederá sin más aviso á imponer la multa de cincuenta pesetas á todos aquellos que se hallen en descubierta de la remisión de la correspondiente Matrícula, sin perjuicio de proceder al nombramiento de comisionados especiales que pasen á recoger ó confeccionar dicho documento, con las dietas reglamentarias y demás gastos á que haya lugar, á costa de los Alcaldes y Secretarios del Ayuntamiento respectivo, según determina la base 31 de las vigentes disposiciones que regulan la Contribución Industrial.

Zamora 16 de Diciembre de 1926.—El Administrador de Rentas públicas, Mariano P. Canales. R—3723

Servicio Agronómico

Sección de Zamora

La Dirección general de Agricultura y Montes con fecha 3 del actual me traslada la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente: Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones presentadas ante este Ministerio por varias entidades agrícolas que aspiran á tener representación en las Juntas Administrativas provinciales de los servicios agrícolas creadas por Real decreto de 23 de Octubre último, además de la representación agrícola ya concedida en su artículo 1.º Considerando que estas demandas pueden tener su justificación cuando se trata de entidades que representen efectivamente una masa importante de agricultores, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que en aquellas provincias en que las entidades agrícolas que aspiran á tener representación en la Junta Administrativa correspondiente, representen por lo menos el sesenta por ciento de los agricultores, se considere ampliada la Junta con el representante que aquellos designen, después de que se compruebe debidamente la situación legal, importancia efectiva, número de socios y labor efectuada por cada entidad interesada.»

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de las entidades agrícolas que aspiren á tener representación en las Juntas Administrativas correspondientes á los efectos oportunos.

Zamora 14 de Diciembre de 1926.—El Ingeniero Jefe, Fabriciano Cid. R—3711

Registro de la Propiedad de Toro

Conforme al artículo 87 del Reglamento hipotecario vigente, se notifica á todos los que tengan interés que en virtud de adquisiciones consignadas en documentos privados fehacien-

tes con anterioridad al 1.º de Enero de 1922, se han inscrito las fincas siguientes: 1.ª Tierra al pago del Caballo, de 15 áreas 37 centiáreas: lindante Norte Honorio Villar, Sur Juan Rodríguez, Este Pedro Galache. 2.ª Otra al pago del Monumento, de 44 áreas 11 centiáreas: lindante Norte Nazaria Rodríguez, Sur Benito Villar, Este Ildefonso Asensio, Oeste Servando Rodríguez. 3.ª Otra al pago del camino de San Andrés, de 23 áreas 14 centiáreas: lindante Norte herederos de Casimiro Gutiérrez, Sur de Mariano Manteca, Este José del Teso, Oeste de Gustavo Herrero. 4.ª Otra al pago de las Carabillas, de 29 áreas 36 centiáreas: lindante Norte de Eustaquio Villar, Sur de Dionisio Conejo, Este Camino y Oeste de Simón Villar. 5.ª Otra al pago de Meños, de 33 áreas 30 centiáreas: lindante Norte Sergio del Teso, Sur Epifanio Asensio, Este de Luis Conejo, Oeste Recaredo Gutiérrez. 6.ª Otra al pago de los Centanales ó Carretas de 30 áreas 74 centiáreas: lindante Norte Sendero de las Carretas, Sur y Oeste Germán del Teso, Este Luis Conejo. 7.ª Otra al pago de la Barrosa ó camino de Tiedra, de 30 áreas 74 centiáreas: lindante Norte de José Manso, Sur Pedro Manteca, Este Pedro Galache, Oeste Casimiro Pinilla. 8.ª otra al pago de Barrero Blanco, á la Casilla, de 30 áreas 74 centiáreas: lindante Norte de Juan Madrigal, Sur María del Pilar López y Aquilino Gamazo, Este Fulgencio Villar y Oeste Andrés Manteca y Olimpio Alonso. Las cinco fincas primeras radican en término de Villavendimio y las tres últimas en el de Morales de Toro y se han inscrito, la 1.ª á favor de Marina Galache Conejo; la 2.ª y 3.ª al de Mareiano Galache García; la 4.ª al de Antonia Galache Conejo; la 8.ª al de Francisco Galache Conejo y las restantes al de Pascuala Conejo García, todos ellos por herencia de su padre y esposo respectivamente José Galache Rodríguez.

Toro 15 de Diciembre de 1926.—El Registrador, Luis González. R—3736

TORO

Ejercicio semestral de 1926.

Por término de ocho días se encuentran de manifiesto en las oficinas y Secretaría de este Ayuntamiento, los padrones del arbitrio sobre inquilinato y el de desagües á la vía pública, rodaje, carruajes de lujo y venta de bebidas, á fin de que dentro de dicho plazo puedan formularse las reclamaciones que se consideren procedentes.

Toro 14 de Diciembre de 1926.—El Alcalde, Fernando Piorno. R—3689

CUBILLOS

No habiendo aparecido inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, el anuncio que se remitió al Excmo. Sr. Gobernador civil el día 3 del mes corriente, en el que se anunciaba la subasta de todas las yerbas bajas de las praderas propiedad de este Municipio, la cual, mediante el correspondiente pliego de condiciones, había de celebrarse el día 14 del mes actual, á las once horas, en esta Casa Consistorial, ante la Comisión permanente, se anuncia por segunda vez para el próximo día 22, á las once horas, en el mismo sitio, con una rebaja del 40 por 100 del tipo señalado en la primera, que quedó desiarta por falta de licitadores.

Cubillos 13 de Diciembre de 1926.—El Alcalde, Diego Sánchez. R—3681

PERERUELA

Se arriendan los pastos de todas las praderas comunales de esta localidad, por el término de seis meses, con el fin de normalizar la situación administrativa y á contar del día 1.º de Julio hasta el 31 de Diciembre de 1927.

Dicho arriendo se realizará en pública subasta el día 19 del corriente mes y hora de las once de la mañana, ante este Ayuntamiento, en la Casa Consistorial de este Municipio, bajo el tipo de 4.000 pesetas, con arreglo al pliego de condiciones que obra en esta Secretaría.

Pereruela 10 de Diciembre de 1926.—El Alcalde, Natalio Ramos. R—3679

VALLADOLID

Regimiento de Infantería Isabel II, número 32.

Requisitorias.

Alonso Mata, Mateo; hijo de Jerónimo y de Ignacia, natural de Campogrande, Ayuntamiento de San Vicente de la Cabeza, partido de Alcañices, provincia de Zamora, de estado soltero, de profesión jornalero, de veintidós años, domiciliado últimamente en Ciego de Avila (Isla de Cuba), á quien se le sigue expediente por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante, Juez instructor de este Cuerpo D. Ricardo García Gómez, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Valladolid 4 de Diciembre de 1926.—El Comandante, Juez instructor, Ricardo García. R—3571

Prieto Pérez, Faustino; hijo de Rudesindo y de Eduarda, natural de Vigo de Sanabria, Ayuntamiento de Vigo de Sanabria, partido de Puebla de Sanabria, provincia de Zamora, de estado soltero, de profesión jornalero, de veintidós años, domiciliado últimamente en Camagüey (Isla de Cuba), á quien se le sigue expediente por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante, Juez instructor de este Cuerpo D. Ricardo García Gómez, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Valladolid 6 de Diciembre de 1926.—El Comandante, Juez instructor, Ricardo García. R—3588

LARACHE

Batallón de Ingenieros de Larache.

Requisitoria.

García Blanco, José; hijo de Isidro y de Aquilina, natural de Melgar, Ayuntamiento de Melgar, provincia de Zamora, de veintitres años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado últimamente en Melgar, provincia de Zamora y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Toro para su destino á Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Larache ante el Juez instructor D. Roque Casasnovas Lasala, Teniente de Ingenieros con destino en el Batallón de Ingenieros de guarnición en Larache; bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Larache 7 de Diciembre de 1926.—El Teniente, Juez instructor, Roque Casasnovas. R—3628